

Sección de Pensiones de Viudedad y Actualizaciones.
Sección de Otras Pensiones Familiares de Funcionarios.

Del Servicio de Pensiones Especiales dependerán:

- Sección 1.ª de Otras Pensiones Familiares.
- Sección 2.ª de Otras Pensiones Familiares.
- Sección 3.ª de Otras Pensiones Familiares.
- Sección de Mecanización y Control.

2.º Cada una de las Secciones mencionadas en el apartado anterior estará constituida por cuatro Negociados.

3.º Del Servicio que el artículo tres del Real Decreto 2908/1979, de 21 de diciembre, crea en la Intervención Delegada de la Dirección General del Tesoro dependerá:

Sección Fiscal.
Dicha Sección se compondrá de cuatro Negociados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

2109 *ORDEN de 25 de enero de 1980 sobre desgravación fiscal a la exportación de las transformaciones de buques cuyo objeto sea el cambio del equipo propulsor.*

Ilustrísimo señor:

La crisis energética mundial está obligando a adoptar medidas conculcentes al ahorro de recursos energéticos. Uno de los campos en que se ha puesto de manifiesto la posibilidad de obtener sensibles ahorros de combustibles es el de la transformación de los sistemas propulsores de los buques, especialmente petroleros y portacontenedores rápidos, cambiando los equipos movidos por vapor por otros a base de motores de combustión interna.

El volumen de obra que representan las transformaciones mencionadas así como el elevado porcentaje de participación en el valor total de los nuevos equipos y materiales a incorporar, hace que sus características sean similares a las de la construcción de buques nuevos. Por ello, parece adecuado concederles un tratamiento análogo al que se viene dando a los buques de nueva construcción, tanto destinados a la exportación como a armadores nacionales.

En virtud de todo lo anterior, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el apartado 9, del artículo noveno, del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, por el que se regula la desgravación fiscal a la exportación, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, previos los dictámenes de los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Tendrán derecho a la desgravación fiscal a la exportación las transformaciones de buques mercantes, tanto extranjeros como nacionales, consistentes en el cambio del sistema propulsor de turbinas de vapor por motores de combustión interna, efectuadas en astilleros nacionales.

La base de la desgravación se calculará en la misma forma que para los buques de nueva construcción, con destino a la exportación o a armador nacional, según sea el caso.

El beneficiario será la Empresa titular del astillero.
El tipo de desgravación será el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de enero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2110 *REAL DECRETO 155/1980, de 25 de enero, por el que se determinan los modelos oficiales de papeletas de votación, sobres y demás documentación a utilizar en las elecciones al Parlamento de Cataluña.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y cinco del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, y lo dispuesto en los Reales Decretos tres mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y ochocientos setenta y seis/mil nove-

cientos setenta y siete, de quince de abril, se hace preciso fijar los modelos oficiales de papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones al Parlamento de Cataluña, convocadas por Decreto de la Generalidad para el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta, adaptando los previstos en aquellas disposiciones a las peculiaridades de esta convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los modelos oficiales de papeletas, sobres y demás documentación electoral serán confeccionados por la Dirección General de Política Interior.

Los impresos se editarán ajustándose a las características fijadas en los anexos que se acompañan.

Artículo segundo.—Se aprueban los modelos de impresos que se señalan en los anexos tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBANEZ FREIRE

ELECCIONES PARLAMENTO CATALUÑA 1980

Modelaje de impresos

ANEXO 3.—PAPELETAS DE VOTACION

ANEXO 3/1

ELECCIONES PARLAMENTO DE CATALUÑA 1980
ELECCIONS AL PARLAMENT DE CATALUNYA 1980

DIPUTADOS

DIPUTATS

SIMBOLO

SIMBOL

Doy mi voto a la candidatura presentada por:

Dono el meu vot a la candidatura presentada per:

148 mm

105 mm

Especificaciones:

Medidas de 105 por 148 mm.

Papel blanco de 70 g/m².

Impresión en una sola cara.

Tinta negra.